



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Resolución - EX-2023-05677641- -GDEBA-DSTEMTRAGP -

---

**VISTO** el expediente N° EX-2023-05677641- -GDEBA-DSTEMTRAGP, por el cual se propicia establecer la asignación del régimen transitorio de subsidios aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 6/21, con destino a los prestadores de servicios o líneas de transporte automotor de pasajeros que se desarrollan fuera del ámbito definido en el artículo 3° del Decreto N° 1.813/18 de jurisdicción provincial o municipal, y

### CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional mediante la sanción de la Ley N° 27.467, derogó el último párrafo del artículo 5° del Decreto Nacional N° 652 del 19 de abril de 2002, dejando así sin efecto, desde el 2019, los convenios suscriptos entre la ex Secretaría de Transporte y las jurisdicciones provinciales, relativos al Régimen de Subsidios al Transporte Público por automotor en todas las provincias y municipios que se encontraban alcanzados por la citada normativa;

Que tal medida significó la eliminación de las partidas presupuestarias con las cuales el Ministerio de Transporte de la Nación sostenía el SISTAU (Sistema Integrado de Subsidios al Transporte Automotor), CCP (Compensación Complementaria Provincial) y RCC (Régimen de Compensaciones Complementarias), de los que resultaban beneficiarios las empresas prestatarias de transporte público provincial y municipal en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que atento a ello, la Provincia estableció mediante el artículo 5° del Decreto N° 1.813/18 un régimen transitorio de subsidios, con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros que operan fuera del territorio del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), de jurisdicción provincial y municipal, designando a la Subsecretaría de Transporte como Autoridad de Aplicación (artículo 13°);

Que mediante el párrafo segundo del mentado artículo 5° del Decreto N° 1.813/18 se estableció que los montos a subsidiar se asignarían nominalmente conforme al valor de las compensaciones liquidadas durante el mes de diciembre del año 2018 desestacionalizado, calculadas por el Ministerio de Transporte de Nación, acorde a los procedimientos de cálculo establecidos por las Resoluciones N° 23/03, N° 395/16 y N° 77/18 del ex Ministerio del Interior y Transporte, sus normas concordantes y complementarias;

Que el artículo 2° del Decreto N° 399/19 modificó el artículo 5°, mencionado en el párrafo precedente, estableciendo que *“los coeficientes porcentuales de participación aplicables a efectos de la distribución de las asignaciones establecidas en el apartado anterior, entre los servicios municipales y/o provinciales, deberán ser determinados por la Autoridad Competente de acuerdo a los montos que se hubieren liquidado en concepto de compensaciones durante el mes de diciembre del año 2018, desestacionalizado, calculadas por el Ministerio de Transporte de Nación, acorde procedimiento de cálculo establecido por la Resolución N° 395/16, Resolución N° 23/03, Resolución N° 77/18 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias”*, además agregar que la *“autoridad competente deberá considerar para la determinación de los precitados coeficientes el valor histórico del beneficio correspondiente al precio diferencial de gasoil liquidado durante el mes de diciembre del año 2018 por el Ministerio de Transporte de Nación”*;

Que en este orden, a través de las Resoluciones N° 148/18, N° 116/19, N° 150/19, N° 166/19, N° 212/19, N° 15/21 y la N° 66/21 de la entonces Subsecretaría de Transporte y la N° 181/22 del actual Ministerio de Transporte (conforme artículo 32 bis de las Ley de Ministerios N° 15.164, texto incorporado por Ley N° 15.309, Decreto N° 1.273/21 y Decreto N° 382/22), teniendo en cuenta las pautas establecidas en el Decreto aludido en el párrafo anterior, se aprobó la aplicación del régimen sancionado, determinando las cuotas respectivas, los coeficientes de aplicación correspondientes y el procedimiento a seguir en aquellos casos en que se produzca la modificación o cesación de uno o más prestadores del servicio o línea de transporte automotor de pasajeros beneficiarios del Régimen de Subsidios;

Que a fin de garantizar la continuidad del régimen durante el año 2020, se dictó el Decreto N° 9/20, mediante el cual se aprobó el sostenimiento de los regímenes transicionales sancionados por el Decreto N° 1.813/18, normas complementarias y modificatorias, y se estableció para los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2020, o hasta tanto sea sancionada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2020, un Régimen Transitorio de Subsidios con destino a los prestadores de servicios o líneas de

Transporte Automotor de Pasajeros que se desarrollen fuera del ámbito definido en el artículo 3° del Decreto N° 1.813/18, de jurisdicción provincial o municipal;

Que en el marco de la pandemia de COVID-19 y, ante la imposibilidad de dar tratamiento y sanción a una nueva Ley General de Presupuesto Provincial para el ejercicio 2020, se mantuvieron los parámetros establecidos para el primer tramo del año, en lo que respecta montos a asignar, nómina de beneficiarios y coeficientes de distribución, para el resto del ejercicio, mediante el dictado de la Resolución N° RESO-2020-35-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP;

Que el día 30 de diciembre de 2020 se sancionó la Ley N° 15.225, de Presupuesto General para el ejercicio 2021 y que, en virtud de ello, se dictó el Decreto N°6/21, que estableció nuevamente, a partir del 1° de enero de 2021, el régimen transitorio de subsidios con destino a los prestadores de servicios o líneas de Transporte Automotor de Pasajeros que se desarrollen fuera del AMBA, cuyos montos y beneficiarios sería determinados mediante resolución de Autoridad Competente;

Que, en atención a lo dispuesto por dicha norma, se dictó la Resolución N° RESO-2022-181-GDEBA-MTRAGP del Ministerio de Transporte que aprueba el listado de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los coeficientes porcentuales de participación aplicables a efectos de la distribución de las cuotas mensuales aprobadas en el Artículo 1°, siendo estas: tres cuotas de pesos cuatrocientos sesenta millones (\$460.000.000) correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2022, una cuota de pesos quinientos cincuenta millones (\$550.000.000) correspondiente al mes de julio de 2022, dos cuotas de pesos cuatrocientos ochenta y siete millones (\$487.000.000) correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2022 y cuotas de pesos quinientos doce millones (\$512.000.000) a partir del mes de octubre de 2022;

Que en otro orden de ideas, la Ley N° 15.164, modificada por Ley N° 15.309, establece en el artículo 32 bis que le corresponde al Ministerio de Transporte asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular, entender en las cuestiones relacionadas con el transporte terrestre, fluvial y ferroviario, coordinar acciones con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales y entender en el estudio de costos, determinación de tarifas y concesiones de los servicios públicos de transporte;

Que por su parte, el día 16 de febrero de 2022 se suscribió el *Convenio de Fondo Compensador del Interior*, designado como IF-2022-06372883-GDEBA-MTRAGP, en el marco de la Resolución N° 82 de fecha 11 de febrero de 2022 del Ministerio de Transporte de la Nación, celebrado entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de que esta jurisdicción provincial continúe como beneficiaria del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del país (FCI), creado por el artículo 125° de la Ley Nacional N° 27.467 y prorrogado por la Ley

Nacional N° 27.591;

Que el Convenio referido en el considerando que antecede, fue debidamente aprobado por Decreto N° 52/22 del Poder Ejecutivo Provincial;

Que consecuentemente a ello, el día 22 de diciembre de 2022 se firma la *Adenda III* a dicho Convenio, configurando como CONVE-2022-137539672-APN-DGD#MTR, en el marco de la Resolución N° 82 de fecha 11 de febrero de 2022 del Ministerio de Transporte Nación, sus normas concordantes, complementaria y modificatorias, y posteriormente aprobado por Decreto N° 16/2023, con el fin de prorrogar los efectos del Convenio para los meses de noviembre y diciembre;

Que mediante la Cláusula 1° de la *Adenda III*, las partes reconocen la continuidad y vigencia del CONVENIO-AÑO 2022 (CONVE-2022-15899951-APN-DGD#MTR) suscrito en la fecha 16/02/22, y sus respectivas adendas y, en consecuencia, confirman las obligaciones asumidas en todos sus términos, con las modificaciones que pudieran implicarse por la presente adenda.

Que mediante la Cláusula 4° de la *Adenda III*, la Provincia de Buenos Aires asume el compromiso de transferir a los prestadores de servicios provinciales y municipales, un monto que mantenga la proporción que se hubiera verificado por los aportes correspondientes al año 2021, entre los aportes girados por el Estado Nacional en conceptos de fondo compensador y los aportes de las jurisdicciones locales;

Que, en función de la realidad económico financiera del sector, en octubre de 2022, se concreta la firma y posterior homologación del acuerdo celebrado entre la Unión Tranviarios Automotor (UTA) y la Federación Argentina de Transportadores por Automotor de Pasajeros (FATAP), pactando los incrementos correspondientes al sector a partir del mes de octubre hasta enero de 2023 y por lo tanto, a los fines de encontrar sintonía con dicho acuerdo, resulta ateniante realizar, el incremento correspondiente a las cuotas a distribuirse entre beneficiarios que perciben asignación en el marco del régimen transitorio de subsidios, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 6/21;

Que el día 29 de diciembre de 2022 se sancionó la Ley N° 15.394, de Presupuesto General para el ejercicio 2023;

Que, por otra parte, en el ámbito provincial, en el marco de la resolución enunciada RESO-2022-181-GDEBA-MTRAGP del Ministerio de Transporte, se evaluó la práctica administrativa utilizada para establecer el monto mensual de la cuota, determinado en las resoluciones que aprueban los listados de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los coeficientes porcentuales de participación aplicables;

Que se observó que dicha práctica puede no resultar eficiente ante las necesidades de modificar dicho monto mensual, producto de compromisos asumidos con otra jurisdicción, celebraciones de convenios, aumentos paritarios, ajustes por inflación, la escasez de combustible, modificaciones de la metodología de cálculo y/o parámetros para su determinación, inclusión de nuevos beneficiarios al régimen, situaciones de urgencia o emergencia, etc., toda vez que su modificación formal requiere un circuito administrativo que muchas veces no responde con la inmediatez que exige el servicio de Transporte Público de Pasajeros;

Que atento ello, a fin de modificar el monto para el pago de cuotas mensuales a distribuir entre las beneficiarias es que se recurrió a prever el procedimiento alternativo y célere, reglado por el Artículo 1° de la Resolución N° 181/22;

Por otra parte, debe contemplarse -en forma genérica- la necesidad que puede surgir de dividir coeficientes porcentuales de participación, que se encuentren unificados para múltiples líneas y/o servicios;

Que la Resolución N° RESO-2022-181-GDEBA-MTRAGP contempló el supuesto de cambio de prestador y la posibilidad de poder continuar abonándole al nuevo, hasta tanto se dicte una resolución que recepte dicha modificación;

Que en consecuencia, con el objeto de evitar dilaciones o interrupciones en el pago de compensaciones, que perjudiquen o alteren la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, debe autorizarse a la Dirección Provincial de Compensaciones a producir los informes técnicos correspondientes, a fin de poder generar la división de coeficiente que la circunstancia requiera y/o abonar al nuevo prestador la cuota que le hubiese correspondido al anterior, según el coeficiente de participación asignado; siempre que obre en el área la documentación respaldatoria, hasta tanto se dicte una nueva resolución que apruebe el listado de servicios o líneas y recepte las modificaciones;

Que la herramienta contemplada por el artículo 4° de la normativa precitada, fue puesta en práctica por la Dirección autorizada en el EX -2023-03608877-GDEBA-DSTECMTRAGP, dando intervención por NO-2022-43655592-GDEBA-DPCTMTRAGP al Sr. Ministro de Transporte y su respuesta por intermedio de NO-2023-44301817-GDEBA-MTRAGP, comunicando la transferencia de servicios generada en el Municipio de Bahía Blanca, que oportunamente otorgó permiso precario para que el Sr. LANGE, Dante Raúl (DNI 17.896.617) prestase el servicio de transporte automotor de pasajeros identificado como Línea Nro. 520, en jurisdicción municipal y que, posteriormente, por Decreto municipal Nro. 494/2017 – modificado por su similar Nro. 1330/2017 – se adjudicó en favor de la firma VÍA 51 Viajes S.A. (CUIT 30-71570816-3) con inicio de la prestación a partir del 1 de noviembre de 2022;

Que, en el expediente precitado, se le dio similar tratamiento a la transferencia de servicios generada en el municipio de General Pueyrredón, por lo que la Dirección Provincial

de Compensaciones al Transporte da intervención al Sr. Ministro de Transporte por NO-2023-00871036-GDEBA-DPCTMTRAGP, obteniendo respuesta por NO-2023-01020306-GDEBA-MTRAGP, comunicando que dicho municipio, mediante el dictado del Decreto Nro. 2751 de fecha 29 de noviembre de 2022, dispuso la caducidad de la concesión del servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros oportunamente concedido a las firmas Transportes 25 de Mayo S.R.L. (CUIT 30-57190059-5) y El Libertador S.R.L. (CUIT 30-54625810-7), reasignando las líneas involucradas a las firmas Empresa de Transportes Peralta Ramos S.A. (CUIT 30-54635452-7) y Empresa de Transporte 12 de Octubre S.R.L. (CUIT 30-54635445-4), respectivamente, a partir del 5 de diciembre de 2022;

Que en atención a todo lo aquí expuesto, es que deviene necesario establecer la determinación de las cuotas a otorgar y, en cumplimiento de las pautas establecidas por la norma, aprobar el nuevo listado de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los coeficientes porcentuales de participación aplicables, confeccionado por la Dirección de Gestión de Subsidios al Transporte dependiente de la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte (IF-2023-05552189-GDEBA-DGSTMTRAGP), a efectos de hacer efectiva la distribución del régimen de subsidios establecido mediante el Decreto N° 6/21, todo ello bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que promueven la presente;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13° del Decreto N° 1.813/18 (prorrogado por el artículo 4° del Decreto N° 6/21), y con arreglo a lo normado por Ley N° 15.164 modificada por su similar N° 15.309 ;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Establecer que el régimen transitorio de subsidios aprobado por el artículo 2° del Decreto N°6/21, con destino a los prestadores de servicios o líneas de transporte automotor de pasajeros que se desarrollan fuera del ámbito definido en el artículo 3° del Decreto N° 1.813/18 de jurisdicción provincial o municipal, será asignado mediante el pago de cuotas mensuales a

distribuirse, a partir de marzo de 2023, de pesos SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$646.894.800).

El monto de la cuota podrá ser modificado, determinado y notificado mediante comunicación oficial de este Ministerio de Transporte a la Dirección Provincial de Compensaciones al Transporte y a la Dirección General de Administración, a fin de que instruyan e impulsen los pagos correspondientes, previa consulta a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Transporte respecto de la disponibilidad de cupo y/o créditos presupuestarios, en este último caso, netos de aquellas sumas retenidas y no devengadas al momento del informe, correspondientes a períodos anteriores. Dichas comunicaciones oficiales mantendrán plena vigencia, a los efectos de impulsar y autorizar los pagos de hasta dos (2) períodos mensuales de liquidación. Dentro del referido plazo, deberá aprobarse la resolución modificatoria de la presente.

**ARTICULO 2°.** Aprobar el listado de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y coeficientes porcentuales de participación aplicables, que como IF-2023-05552189-GDEBA-DGSTMTRAGP forma parte integrante de la presente, a efectos de hacer efectiva la distribución de las asignaciones establecidas en el artículo precedente.

**ARTICULO 3°.** Facultar a la Dirección Provincial de Compensaciones al Transporte, o aquella que en el futuro la reemplace, a calcular e instruir, mensualmente, el pago de la suma que correspondiere a cada prestador de servicios o líneas beneficiarias, en razón de la aplicación del procedimiento y los parámetros aprobados por el artículo 2° de la presente.

**ARTICULO 4°.** Determinar que la Dirección Provincial de Compensaciones al Transporte deberá, cuando las circunstancias lo requieran, dividir aquellos coeficientes porcentuales de participación que se encuentren unificados para múltiples líneas o servicios, e instruir los pagos correspondientes, así como también calcular y ordenar el pago al nuevo prestador que sustituya a uno de los consignados en el Anexo aprobado por el Artículo 2° de la presente, debiendo respetarse el coeficiente porcentual de participación, previa producción de un informe técnico y siempre que obrase en el área la documentación respaldatoria, hasta tanto se dicte una nueva resolución que recepte las modificaciones producidas.

**ARTICULO 5°.** Derogar la Resolución N° RESO-2022-181-GDEBA-MTRAGP, resultando plenamente válidos los efectos que la misma haya producido y los que se encuentren en ejecución, así como los futuros pagos de sumas retenidas durante su vigencia.

**ARTICULO 6°.** Registrar, notificar al Sr. Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.-